

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 2 de Junio de 2021

Proceso: 11001-31-10031-2020-00255-00

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 8:30 a.m. del 2 de Junio de 2021

Fin audiencia: 8:39 a.m. del 2 de Junio de 2021.

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante, ALBERTINA AVILA ROJAS, su apoderada GLORIA BEATRIZ VALDERRAMA RIVERA y, el demandado EDGAR RODRIGO JARAMILLO.

DIVORCIO CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATÓLICO - CONCILIACIÓN

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: *DECRETAR la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO celebrado el día diecinueve (18) de julio de 1997, en la Parroquia San Martin de Tours, entre los señores EDGAR RODRIGO JARAMILLO y ALBERTNA AVILA ROJAS, con fundamento en la causal 9ª de divorcio prevista en el artículo 154 del Código Civil, esto es el mutuo acuerdo entre los cónyuges.*

SEGUNDO: *Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. La parte interesada remita copia de esta decisión a la Notaria 53 del círculo de esta ciudad, indicativo serial No. 5747112, así mismo en la Notaría 15 de esta ciudad y la Registraduría Especial de Viotá - Cundinamarca, indicativo serial 7938242, donde se encuentra registrado el matrimonio y el nacimiento de los cónyuges, respectivamente, para que procedan de conformidad con lo ordenado en este numeral, sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.*

TERCERO: *Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, conformada por el hecho del matrimonio.*

CUARTO: Sin costas por existir acuerdo entre las partes.

La presente decisión queda notificada en estrados

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 8:39 a.m. del día 2 de Junio de 2021, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 031 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01f911a5d3c58576e3d133f3c98b08a3490d0281a284cbf5986fd34d5b6e973f

Documento generado en 02/06/2021 09:41:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>